



R/G 39/2023.

**Ref. Disposiciones para la declaración de múltiples destinatarios en los DUA de Exportación.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 28 de junio de 2023.

**VISTO:** la pertinencia de habilitar la declaración de múltiples destinatarios en un único DUA de Exportación, cuando la operación aduanera se realice en el marco de transacciones de comercio electrónico y los destinatarios se encuentren radicados en un mismo país.

**RESULTANDO: I)** que, de formas diversas, varios operadores del comercio exterior han manifestado que la posibilidad de incluir mercaderías dirigidas a múltiples destinatarios en una operación aduanera de Exportación, contribuiría bajar costos en las transacciones correspondientes a comercio electrónico;

**II)** que del análisis interno del organismo surgió que esta posibilidad para los DUA de Exportación, era una medida de facilitación sin menoscabo del control aduanero, si se implementaba una correcta declaración de mercadería y se restringía a un único país de destino;

**III)** que previo a su implantación generalizada, se entiende pertinente que la medida de facilitación sea puesta en funcionamiento en un ámbito limitado, por un período, para asegurar su buen funcionamiento y que, siguiendo el orden de presentación de las manifestaciones del sector privado, corresponde iniciarla en la Terminal de Cargas del Uruguay (TCU) del Aeropuerto Internacional de Carrasco;

**IV)** que la presente ha sido puesta en consulta de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay y de la Unión de Exportadores del Uruguay.



**CONSIDERANDO:** I) que la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencia de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literal “C” “Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia”;

II) que la Resolución General N° 96/2012 de 14 de diciembre de 2012, establece el “Procedimiento Piloto DUA-Digital Exportación”;

III) que por Resolución General N° 76/2016 de fecha 1° de diciembre de 2016, se puso en vigencia el “Procedimiento de Presentación de la Declaración de Mercadería” y sus anexos, el cual prevé la presentación de la declaración de mercadería por destinatario, en las operaciones aduaneras de exportación.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y su reglamentación vigente,

#### **EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

#### **RESUELVE:**

**1) (Objetivo y ámbito de aplicación):** 1.1 En los DUA de las operaciones aduaneras de Exportación, se podrán incluir bienes dirigidos a diferentes destinatarios, cumpliendo con lo dispuesto en el Procedimiento DUA Digital – Exportación vigente, con las particularidades que se prevén en esta Resolución General. 1.2 Todos los destinatarios incluidos en el DUA de Exportación deberán estar radicados en un mismo país de destino. 1.3 Se podrá consignar un único Destinatario por ítem de mercadería del DUA de Exportación 1.4 Las presentes disposiciones solo serán de aplicación en operaciones de exportación cuya Naturaleza de la transacción sea “compra venta en firme”. 1.5 Las presentes disposiciones serán de aplicación en una primera instancia, para mercaderías depositadas en Terminal de Cargas del Uruguay del Aeropuerto Internacional de Carrasco, extendiéndose a partir del 7 de agosto de 2023 a todas las declaraciones de



exportación. **1.6** Cuando en el DUA de Exportación se incluyan mercaderías dirigidas a un único Destinatario, no será de aplicación la presente Resolución General.

**2) (De la declaración de los destinatarios):** En las declaraciones aduaneras de Exportación, en las que se incluyan mercaderías dirigidas a más de un destinatario, el Despachante de aduana deberá consignarlos en el “Segmento de Asociaciones de Proveedor/Destinatario del DUA”, que contendrá la siguiente información:

- a) Número de Destinatario;
- b) Nombre del Destinatario;
- c) Dirección del Destinatario;
- d) País del Destinatario.

**3) (De la declaración del Destinatario en el ítem de mercadería):** En las declaraciones aduaneras de Exportación, en las que se incluyan mercaderías dirigidas a más de un destinatario, el Despachante de aduana deberá declarar el número de destinatario a nivel de cada ítem de mercadería del DUA.

**4)** Modifíquese la Resolución General N° 76/2016 de 1° de diciembre de 2016, sobre “Modificación del Procedimiento de presentación de la Declaración de mercadería”, incorporando lo descrito complementariamente en el Anexo adjunto que se considera parte de la presente y que se detalla a continuación:

- a) el “Segmento Asociaciones de Proveedores/Destinatario del DUA”:
  - i. en el Anexo “Instructivo de llenado del DUA para Exportación” dependiendo de “Segmento de Datos Generales (Cabezal del DUA, nombre IMPHDR01)”;
  - ii. en el Anexo “DUA de Exportación” dependiendo de “Cabezal del DUA”;
- b) el campo “Número de Proveedor”:





- i. en el Anexo “Instructivo de llenado del DUA para exportación”, dependiendo de “Segmento Ítems de mercadería (ítems del DUA, nombre IMPDET)”;
- ii. en el Anexo “DUA de Exportación” dependiendo de “Cabezal del DUA”;

**5) (Facultades de la DNA):** **5.1** El sistema LUCIA controlará la consistencia de la información consignada en el DUA, rechazando el registro de la declaración o su modificación, en caso de detectar inconsistencias. **5.2** La Gerencia de Tecnologías de la Información publicará las especificaciones informáticas requeridas para cumplir con la presente disposición. **5.3** Sin perjuicio de lo establecido en el presente procedimiento, la DNA podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias conforme a las Competencias y Facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y decretos reglamentarios.

**6) (Vigencia):** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 10 de julio de 2023.

**7) (Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

**8) (Registro, Publicación y Comunicación):** Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por el Departamento Comunicación Institucional comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay.

JB/ap/als/rb



Cr. Jaime Borgiani  
Director Nacional de Aduanas